

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 30 de marzo de 1950

Núm. 89

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 10 de marzo de 1950 sobre efectividad de responsabilidades fiscales y económicas de vehículos de tracción mecánica ... 1334

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se modifica el artículo 104 del de 30 de octubre de 1933 ... 1335

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fidalgo Villaverán contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de junio de 1949 ... 1336

Otra de 20 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Ignacio Pérez-Olivares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1949 ... 1336

Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Lazo García contra resolución de la Asociación Mutua Benefica del Ejército de Tierra de 9 de marzo de 1949 ... 1336

Otra de 27 de marzo de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Pablo Carrasco Villanueva ... 1337

Otra de 27 de marzo de 1950 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Murcia a don Conrado Pérez-Pedrero y Palau ... 1337

Otra de 27 de marzo de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Angel Serrano Avelilla ... 1337

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de marzo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Isidro Almonacid Hernández ... 1337

Otra de 17 de marzo de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero último para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan ... 1338

Otra de 20 de marzo de 1950 por la que se acuerda el traslado del Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña Inés Espinosa Sanjuán de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca al Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona ... 1338

Otra de 20 de marzo de 1950 por la que se declara excedente voluntario al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de la Audiencia Provincial de Soria doña Caridad Curia Romero ... 1338

Otra de 20 de marzo de 1950 por la que se traslada a doña María del Carmen Domínguez López, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia al Juzgado de Vagos y Maleantes de Barcelona ... 1338

Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Palmiro Esguevillas Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales ... 1338

Otra de 21 de marzo de 1950 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase de la Escala auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Antonia Tomasa Guzmán Salván, destinándola a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz ... 1338

Otra de 24 de marzo de 1950 por la que se destina a la Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife a los funcionarios del Cuerpo Especial y Auxiliar de Prisiones don Pedro Martínez Rossi y don Eleuterio Díaz Armas ... 1338

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 24 de marzo de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Anastasio Pastrana Bajo a la Prisión de Partido de Astorga, como Subjefe de la misma ... 1339

Otra de 24 de marzo de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de la funcionaria del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, doña Natividad Sastre Moreno ... 1339

Otra de 24 de marzo de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Santiago del Valle y del Valle a la Prisión-Escuela de Madrid ... 1339

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de marzo de 1950, acordada en Consejo de Ministros por la que se dictan normas para el cómputo de plazos a efectos del ingreso en el Tesoro de las liquidaciones que se practiquen por el impuesto sobre Grandezas y títulos del Reino ... 1339

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de marzo de 1950 por la que cesa don Lutgardo López Ramírez como Inspector Marítimo a flote ... 1339

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 20 de marzo de 1950 por la que se crea una Comisión encargada de estudiar y revisar la legislación vigente sobre el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras. ... 1339

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de febrero de 1950 por la que se modifica el artículo octavo de los Estatutos de la «Fundación Vizcaina Aguirre» ... 1340

Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la Colonia «Guillén Lafuerza», del término municipal de Oviedo, sometidas a un Consejo de Protección escolar ... 1340

Otra de 2 de marzo de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura, instituida por don Angel Sánchez Vera, en Cuenca, y denominada «Centro de Estudios Conquenses» ... 1341

Otra de 2 de marzo de 1950 por la que se acepta la renuncia del Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, don José Martínez Serrano, nombrando para el mismo cargo a don Carlos Millán López ... 1341

Otra de 11 de marzo de 1950 por la que se nombra Intendente general de la Universidad de Zaragoza a don Carlos Sánchez del Río y Peguero ... 1341

Otra de 12 de marzo de 1950 por la que se dispone que por el presente curso, la apertura de matrícula para la Revalida de Enseñanzas de Hogar se abra del 20 al 30 de abril próximo, y los exámenes del 16 al 25 de mayo venidero ... 1341

Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad del Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios don Florencio Martínez del Pueyo ... 1341

Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Emilio Martín-Pintado, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio ... 1341

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de marzo de 1950 por la que se acuerda cese en el cargo de Director Técnico del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, don José Muñoz Rodríguez Laborda ... 1342

Otra de 28 de marzo de 1950 por la que se efectúa el acoplamiento de los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo en las categorías señaladas en la nueva plantilla fijada en la Ley de 23 de diciembre de 1949 ... 1342

PÁGINA

PÁGINA

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JUSTICIA.—Subsecretaria.**—Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores de Bustos de Campero la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Nieva ..... 1343

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Falco y Anchorena la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Bivona, con Grandeza de España, y Conde de Xiquena ..... 1343

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Falco y Anchorena la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Barajas ..... 1343

Anunciando haber sido solicitada por doña Dominga Valdecañas Avila la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Valdecañas ..... 1343

Anunciando haber sido solicitado por doña María de la Trinidad Martoz y Zabáburu la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Ugena ..... 1343

Convocando a doña Ofelia García-Tuñón y a doña Carmen de Icaza en el expediente sobre rehabilitación de la Baronia de Claret ..... 1343

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Bautista Salvador y Pérez Hernández la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Torre Cardela ..... 1343

**HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).**—Autorizando al señor Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paul de la Iglesia de San Sebastián, de Sevilla, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio ..... 1343

**EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.**—Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Latín» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican ..... 1343

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid).**—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Servicios completo, vacante en la

Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina ..... 1344

Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid ..... 1344

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos plazas de Profesor de medio servicio, vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Ciudad de los Muchachos», Puente de Vallecas ..... 1345

**OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.**—Concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican ..... 1346

**Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).**—Anunciando la subasta de las obras de «Saneamiento y distribución de aguas de Cenicero (Logroño)» ..... 1346

Anunciando el concurso de suministro y montaje de los elementos eléctricos y mecánicos de la Estación elevadora del regadío de la vega de la Rúa de Valdeorras (Orense). ..... 1346

Anunciando la subasta de las obras de mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Faura (Valencia) ..... 1347

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Manuel Rodríguez Lemos para construir una rampa de madera para lanzamiento de las embarcaciones de madera que el solicitante construirá en una parcela de su propiedad, sita en la playa de Punta Fondón, Domayo, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo ..... 1347

Autorizando a «Carbones y Transportes Pelgueroso, S. A.» (CARFELSA), la ocupación de una parcela de terreno de 32,30 X 22,30 metros en la zona de servicio del puerto pesquero de la dársena de Maljaño (Santander), con destino a depósito de carbones ..... 1347

Autorizando a don Antonio Lezama Arana, para construir un cobertizo para embarcaciones y un canal de acceso de dicho cobertizo a la ría de Butrón, en el sitio de Gandias, en término municipal de Plencia, en la margen derecha de la ría de Butrón (Vizcaya) ..... 1348

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO de 10 de marzo de 1950 sobre efectividad de responsabilidades fiscales y económicas de vehículos de tracción mecánica.

La variedad de los procedimientos fiscales y de responsabilidad económica establecidos por las disposiciones vigentes en relación a la introducción y permanencia en España de automóviles y la circunstancia de que en la tramitación de los mismos hayan de intervenir distintos Organismos, Juntas y Autoridades dependientes del Ministerio de Hacienda, crea ciertas dificultades en orden a la efectividad de los acuerdos y resoluciones de los expedientes que sólo podrían superarse mediante la implantación de normas que centralicen y unifiquen el servicio.

Se obtendrá con ello mayor celeridad en el procedimiento y más cumplida garantía de los intereses del Tesoro en cuanto a la percepción de las liquidaciones practicadas por contribuciones o multas.

Conviene también establecer normas que ofrezcan las debidas garantías económicas y eviten dificultades y demoras en la disposición de los vehículos caídos en comiso, adjudicados al Estado en virtud de expediente, o que la Hacienda haya de enajenar por la efectividad de liquidaciones practicadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Todos los Organismos, Juntas, Autoridades y Tribunales, dependientes del Ministerio de Hacienda, procederán con la máxima rapidez y con la mayor severidad, en la tramitación y fallo de los expedientes relativos a defraudación de tributos por importación de automóviles, responsabilidad por infracción del régi-

men de divisas, utilización, venta y reconstrucción indebida de vehículos, vulneración de las normas del régimen de importación temporal y cualquier otro asunto relacionado con el régimen legal de automóviles.

**Artículo segundo.**—Las referidas Autoridades y Organismos darán cuenta inmediata al Ministerio de Hacienda de todos los automóviles aprehendidos con motivo de los expedientes enumerados en el artículo anterior. Dichos automóviles quedarán a disposición del Ministerio de Hacienda, que, por medio de un servicio especial, atenderá a su conservación, disponiendo su traslado a los locales más adecuados para la debida vigilancia y resolverá, en orden a su enajenación, con arreglo a las normas de este Decreto.

**Artículo tercero.**—El Servicio aludido en el artículo anterior, pericialmente asesorado, procederá, tan pronto tenga noticias de la aprehensión de un automóvil, a la valoración del mismo, con arreglo a los precios oficiales establecidos, según las características y estado del vehículo. Dicha valoración se notificará al interesado, quien, en plazo de quince días, podrá impugnarla ante el Ministerio de Hacienda, cuya resolución será definitiva, sin admitirse contra ella recurso alguno.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Hacienda dispondrá la inmediata salida del territorio nacional o la situación en zona franca, de todos los coches que hayan entrado o permanezcan en España, sin ajustarse a los requisitos legales establecidos, cuando no hayan caído en comiso, ni estén afectos a responsabilidades de carácter fiscal o administrativo.

Si en el plazo de tres meses no cumplimentara el propietario la orden de reexportación, se presumirá cedido el vehículo al Estado.

**Artículo quinto.**—Con la máxima rapidez procederá el Ministerio de Hacienda a la enajenación de los coches que hayan caído en comiso de los que con arreglo al artículo anterior se presuman cedidos al Estado, de los que pro-

ceda realizar para hacer efectivas responsabilidades económicas declaradas firmes; y de aquéllos que estando afectos a procedimientos fiscales o administrativos, hayan ocasionado gastos de conservación que excedan del diez por ciento de su valor, conforme al artículo cincuenta de la Ley de Contrabando y Defraudación.

**Artículo sexto.**—La enajenación se efectuará por el precio de valoración, preferentemente a los organismos que dependen del Estado que debidamente autorizados tengan efectuado pedidos y teniendo en consideración las características de cada coche y las necesidades de dichos organismos, prescindiendo del trámite de subasta, con aplicación de lo establecido en el Decreto-ley de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

De los automóviles no adjudicados conforme al párrafo anterior se remitirá relación circunstancial al Ministerio de Industria, por si estimá oportuna su adjudicación a los Parques, organismos oficiales o particulares que tengan solicitado permiso de importación.

**Artículo séptimo.**—El importe de las ventas, deducidos los gastos de conservación y, en su caso, las cuotas fiscales, las sanciones impuestas y el fondo de retorno se ingresará en el Tesoro o se pondrá a disposición del propietario en lo que exceda de su responsabilidad.

**Artículo octavo.**—Los coches adjudicados con arreglo a este Decreto se estimarán nacionalizados a todos los efectos, entregando al comprador certificado de la adquisición, que será suficiente para la liquidación de impuestos y para la matrícula del coche en la Jefatura de Obras Públicas de la respectiva provincia, o en el Parque oficial correspondiente, sin necesidad de ningún otro documento ni requisito.

**Artículo noveno.**—Los coches adjudicados conforme a este Decreto no podrán enajenarse en el plazo de tres años.

**Artículo décimo.**—La Dirección General del Tesoro anticipará al servicio de conservación y enajenación de automóviles del Ministerio de Hacienda las cantidades precisas para el cumplimiento de sus fines, cuya suma será reintegrada con las cantidades detraídas en concepto de gastos al efectuar las adjudicaciones.

**Artículo undécimo.**—El Ministerio de Hacienda queda plenamente autorizado para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto y para resolver las cuestiones que se originen en su aplicación.

**Artículo duodécimo.**—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se modifica el artículo 104 del de 30 de octubre de 1935.

La creación de nuevos servicios cuya dependencia jerárquica no ha sido concretamente determinada, y, por otra parte, la conveniencia de adaptar las facultades y funciones de la Subsecretaría enumeradas en el artículo ciento cuatro del Decreto de treinta de octubre de mil novecientos treinta y cinco, a la actual organización del Ministerio de Trabajo, así como la de ampliar esta a las materias que le deben ser propias como órgano central de la Administración del Departamento, aconsejan la reforma del mencionado precepto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se reforma el artículo ciento cuatro del Decreto de treinta de octubre de mil novecientos treinta y cinco, que quedará redactado en la siguiente forma: «Artículo ciento cuatro.—El Subsecretario es el Jefe superior de la Subsecretaría, y con tal carácter le corresponden las facultades y funciones siguientes:

Primera. Ostentar, por delegación del Ministro, la representación de la autoridad de éste, y, en virtud de la propia, disponer lo que afecte al régimen de la Subsecretaría.

Segunda. Ser Jefe superior de todo el personal técnico, facultativo, administrativo y subalterno.

Tercera. Ser Inspector nato de los Centros, dependencias y organismos afectos o dependientes del Departamento.

Cuarta. Administrar los fondos del Departamento, cualquiera que sea su procedencia, mediante su aplicación adecuada, de acuerdo con los presupuestos de gastos, previamente aprobados, y con las disposiciones que regulen su distribución, y conocer e informar las propuestas que en materia económica se formulen por las Direcciones Generales.

Quinta. Formular los proyectos de presupuestos de gastos generales del Departamento y los de ingresos y gastos correspondientes a las Cajas especiales del mismo.

Sexta. Aprobar las cuentas previo informe de la Sección de Contabilidad y Censura de la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento.

Séptima. Dirigir todos los actos de la administración en los Servicios dependientes de la Subsecretaría, y proponer las reformas que juzgue necesarias la organización y funcionamiento de los mismos.

Octava. Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.

Novena. Someter personalmente a despacho y resolución del Ministro los expedientes que se sustancien en la Subsecretaría, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes, en vista de las que hayan hecho los Jefes de los Servicios respectivos, y los informes que sobre éstas pueda solicitar de los organismos competentes que dependan del Ministerio.

Décima. Resolver los expedientes dichos por delegación del Ministro, cuando ello no sea facultad privativa de éste.

Undécima. Resolver cuantos asuntos se refieran al personal del Departamento, salvo los casos que, con arreglo al precepto legal en vigor, hayan de ser resueltos por Orden ministerial.

Duodécima. Proponer al Ministro la designación de los Jefes de Servicios o Sección y todas las demás situaciones de los funcionarios, bien a iniciativa propia o a propuesta de los Directores generales o de los Jefes de Servicios, cuando éstos no dependan de ninguna Dirección General.

Décimotercera. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que el Ministro le delegue y todas las que a su cargo atribuya la legislación vigente.

Décimocuarta. Delegar las suyas propias, cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.»

Disposición adicional.—Para cumplimiento de lo prevenido en los apartados cuarto, quinto y sexto del artículo ciento cuatro reformado, queda atribuida a la Subsecretaría la competencia, en materia económica, de los fondos regulados por el Decreto de dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve, Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, artículos treinta y seis y treinta y siete; Orden de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, artículo treinta; Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y Orden de catorce de enero de mil novecientos cuarenta y siete; Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete; sin perjuicio de la adscripción actual de los Servicios. El Servicio de Trabajos Portuarios, adscrito a la Dirección General de Trabajo, conservará su actual organización, si bien someterá sus presupuestos de ingresos y gastos a la aprobación del Ministro, a través de la Subsecretaría, que los informará preceptivamente, y dará cuenta de todo nombramiento, modificación o variación de la situación administrativa de su personal.

Asimismo será de la exclusiva competencia de la Subsecretaría cuanto se refiera a materia de personal, quedando anuladas las delegaciones o facultades atribuidas a las Direcciones Generales o Servicios en dicho sentido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELAZCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fidalgo Villaveirán contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de junio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fidalgo Villaveirán contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de junio de 1949 que convoca a oposición las Direcciones de anejas a las Escuelas del Magisterio, y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de junio de 1949 se convocaron oposiciones restringidas para cubrir en propiedad vacantes de Direcciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio;

Resultando que contra dicha Orden interpusieron recurso de reposición don Francisco Fidalgo Villaveirán y doña Eladia Morales Ramírez, Directores de Graduadas anejas, por estimar que con arreglo al artículo 88 del Estatuto del Magisterio, dichas vacantes han de anunciarse previamente a concurso especial de traslado, y como transcurriese el plazo de treinta días sin que se resolviera el recurso de reposición, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios el señor Fidalgo Villaveirán por instancia de 30 de agosto de 1949, en la que reproducía y desarrollaba los argumentos de su anterior escrito;

Resultando que en 15 de septiembre del mismo año, cuando todavía se hallaba pendiente de resolución el recurso de agravios, acordó el Ministerio estimar los recursos de reposición interpuestos por don Francisco Fidalgo Villaveirán y doña Eladia Morales Ramírez, dejando sin efecto la Orden ministerial de 22 de junio de 1949, por corresponder la provisión de las vacantes convocadas para oposición al turno de concurso de traslado entre Directores de Graduadas anejas a Escuelas del Magisterio;

Resultando que la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con la Sección de Recursos, al emitir el informe preceptivo sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios, se limitó a remitirse a los propios fundamentos de la Orden de 15 de septiembre de 1949, por la que se estimaron los recursos de reposición, a saber: Que el artículo 88 del vigente Estatuto del Magisterio establece que antes de convocar concurso-oposición para la provisión de las referidas Escuelas se sacarán a concurso especial de traslados entre Maestros de su clase, ya que hasta el presente no se ha publicado el Reglamento de las Graduadas anejas, y sólo procedería en primer lugar la oposición cuando no hubiese Maestros de la especial clase de las mismas;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 19 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 19 de marzo de 1944, es requisito indispensable para que pueda tener lugar un recurso de agravios la existencia de una resolución administrativa impugnada precisamente por suponer que infringe una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo;

Considerando que en el presente caso, al estimarse el recurso de reposición, se ha revocado la resolución administrativa impugnada en agravios, y por lo tanto, aun cuando este segundo recurso era procedente por reunir todos los requisitos de admisibilidad en el momento de su interposición, actualmente no hay lugar a resolverlo, porque ha desaparecido el objeto de la pretensión, y no puede acor-

darse que se anule una Orden que ya está revocada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido estimado el recurso de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Ignacio Pérez-Olivares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de julio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Ignacio Pérez-Olivares contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de julio de 1949, por la que se desestima su petición de que se fije su edad de retiro en sesenta y ocho años;

Resultando que el Capitán Pérez-Olivares se dirigió en 29 de mayo de 1949, al Ministerio del Ejército solicitando se le mantuviese la edad de retiro de sesenta y ocho años, que era la para tal efecto señalada en el Reglamento de 28 de marzo de 1978 del Personal de Materia de Artillería, Cuerpo desde el cual había ingresado en el Auxiliar de Oficinas Militares y no la establecida para los miembros de éste en general, ya que consideraba que el mantenimiento de aquella edad era obligado dado el principio general de respeto a los derechos adquiridos sentado por el artículo 23 del Reglamento de 10 de octubre de 1945;

Resultando que tal petición fué denegada por la Orden recurrida, en la que se razona que ya el Decreto de 16 de octubre de 1941, creador del Cuerpo de Oficinas Militares, fijaba la edad de retiro forzoso en sesenta años para todos los que, como el peticionario, voluntariamente pasaran a formar parte del mismo, que era inadmisibles establecer criterio distinto en un caso concreto y que, además, el problema planteado era idéntico al ya desfavorablemente resuelto por el Consejo de Ministros en acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 3 de enero de 1947;

Resultando que la precedente resolución fué recurrida en reposición, alegándose que en aquella no se contenía razonamiento alguno que desvirtuase lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 10 de octubre de 1945 y que, además, la disposición del Decreto de 1941, había de ser entendida con la salvedad en favor de los derechos adquiridos sentada en el texto primeramente citado, puesto que, de otro modo, existiría incongruencia entre ambos;

Resultando que, tanto el Ministerio del Ejército, al desestimar expresamente el recurso de reposición por Orden de 17 de agosto de 1949; al informar, por medio de la Sección de Oficinas Militares de la Dirección General de Reclutamiento y Personal sobre el de agravios, y el recurrente, al interponer este último dentro de plazo, mantienen sus respectivos puntos de vista ya extractados;

Vistos el Decreto de 16 de octubre de 1941, el Reglamento de 10 de octubre de 1945, el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de diciembre de 1946, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si ha de aplicarse al recurrente como edad de retiro la de sesenta años fijada por el artículo quinto del Decreto de 16 de octubre de 1941 para todos los Oficiales y Ayudantes de Oficinas Militares, excepto a los Archiveros, o la de sesenta y ocho años concedida en el Cuerpo de proceancia;

Considerando que para ello es preciso determinar qué alcance ha de tener el respeto a los derechos adquiridos proclamado por el artículo 23 del Reglamento de 10 de octubre de 1945, y a este respecto es evidente que:

1.ª Toda posible discrepancia entre el Decreto de 16 de octubre de 1941 y el Reglamento de 10 de octubre de 1945 ha de resolverse en favor de la norma primeramente dictada dado su superior rango, puesto que el Reglamento aludido fué aprobado por Orden ministerial.

2.ª El tenor literal del artículo 5 del Decreto de 1941 es terminante y, sin duda, de aplicación obligada a cuantos desde otros Cuerpos pasaron a formar parte del de oficinas militares, cuando más si, como el recurrente, lo hicieron con carácter voluntario, con la particularidad, además, de que el artículo transitorio del Decreto citado respeta la edad de retiro de sesenta y cuatro años para los empleos de Archivero, excluyendo con ello tácitamente todos los demás posibles casos;

Considerando, por último, que, como ya dijera el Consejo de Ministros en su acuerdo de 6 de diciembre de 1946, resolutorio del recurso de agravios interpuesto en cuestión idéntica a la aquí planteada por el también Capitán de Oficinas Militares don Facundo Alonso Martínez, no cabe hablar de derechos adquiridos, «ya que no puede considerarse como tal la mayor o menor extensión del límite fijado para la edad de jubilación, extremo que corresponde más bien a las exigencias y necesidades de la Administración de los servicios públicos en cuanto determinan las edades útiles para los servicios y el ritmo de reducción o renovación de los respectivos Cuerpos,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Lazo García contra resolución de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra de 9 de marzo de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Coronel de Sanidad Militar don Sebastián Lazo García contra resolución de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, de 9 de marzo de 1949, por la que se deniega al recurrente su ingreso en la misma;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1947 fue notificado al recurrente el acuerdo tomado por la Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército de Tierra, dándole de baja en la misma de acuerdo con la dispuesto en el artículo quinto de su Reglamento, por haber dejado de abonar las cuotas correspondientes durante un período de seis meses consecutivos; en vista del cual, el Coronel Lazo García se dirigió por escrito al General Vicepresidente de la Asociación exponiendo que al crearse ésta e ingresar en ella los con el procedentes de la Filantrópica de Sanidad Militar, nadie puso en conocimiento el precepto en virtud del cual se causa baja por el mero hecho de dejar de abonar las cuotas durante un período de seis meses, por lo que no creía que una sanción de pérdida de derechos pudiese imponerse cuando la omisión había sido totalmente involuntaria, y además, no imputable al interesado, sino a la negligencia de su Habilitado;

Resultando que el escrito citado fue contestado en 21 de julio siguiente en el sentido de que aun siendo muy lamentable la negligencia del Habilitado, no hay que olvidar que éste es un mandatario de los funcionarios o pensionistas, que libremente le otorgan y retiran sus poderes, por lo que sus actos u omisiones han de imputarse como propias al mandante, y que, en todo caso, es inexcusable la aplicación del precepto reglamentario que decreta la baja por el mero transcurso de seis meses sin cotización;

Resultando que creada por Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1947 la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, en la que se refundía la antigua Mutua de Oficiales del mismo Ejército, el Coronel Lazo García solicitó ser dado de alta en aquella, lo que le fué denegado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 9 de marzo de 1949, porque para ingresar en la primera era condición inexcusable pertenecer en la segunda, lo que no ocurría respecto del recurrente, que había sido dado de baja en esta última;

Resultando que en 29 de marzo siguiente se interpuso por el interesado, ante el Consejo de Gobierno de la Asociación, recurso de reposición, insistiendo en que la baja en la Benéfica de Oficiales era injusta y que se le había impuesto por una omisión totalmente involuntaria, recayendo sobre el mismo resolución denegatoria expresa en 18 de abril de 1949, que reitera los argumentos dados por la impugnada;

Resultando que en 23 de mayo de 1949 se interpuso recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, insistiéndose sobre las alegaciones de sus anteriores escritos y suplicando la revocación de las resoluciones por virtud de las cuales se le excluye de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra;

Resultando que la Asociación Mutua propone la desestimación del recurso por las propias razones de la resolución impugnada, dado que ningún nuevo fundamento aduce el recurrente en apoyo de sus pretensiones;

Vistos la Ley de 6 de diciembre de 1941, el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1948 y el Reglamento de 31 de los mismos mes y año; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que es obligado examinar en primer lugar la cuestión relativa a la competencia de esta jurisdicción para conocer y pronunciarse sobre la cuestión debatida, por imponerle así un elemental principio de técnica procesal;

Considerando que a tenor de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de 12 de marzo de 1944, dos requisitos esenciales, entre otros, ha de reunir una resolución para que pueda ser eficazmente recurrida en agravios, que son, a saber: 1.º Que emane de la Administración; 2.º Que se refiera a materia de personal. Siendo la dos circunstancias hasta tal punto decisivas, que la falta de ambas

o de cualquiera de ellas automáticamente genera la incompetencia del Consejo de Ministros para conocer en vía de agravios del recurso planteado y acarrea la improcedencia del mismo;

Considerando en cuanto al primero de los requisitos expuestos, que la cuestión se centra en determinar si es o no un órgano de la Administración la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, y si se tiene en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de su Reglamento, la Asociación se constituye con «un fin de previsión social y compañerismo» que es por completo ajeno, por tanto, a cuanto pueda hacer referencia a la gestión de negocios públicos; que tiene sus propios órganos de gobierno, por completo ajenos a los estatales; que cuenta con personalidad jurídica independiente y con peculiares y también privativos recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, será forzoso concluir que la Asociación no es, en absoluto, un órgano de la Administración del Estado, afirmación que se ve corroborada por el artículo sexto del Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1948, en el que textualmente se dice que la Asociación que se crea «queda comprendida en la Ley de 6 de diciembre de 1941». Ley que, como es sabido, a tenor de su artículo primero, está destinada a regular no ningún servicio, función ni organismo administrativo, sino un especial tipo de personas jurídicas, las Mutualidades, que ejercen modalidades de previsión de carácter social o benéfico; Mutualidades que, y éstos con una visión verdaderamente amplia de sus finalidades, podrían ser consideradas como personas morales de derecho público, pero nunca como integrantes de la Administración;

Considerando que todo lo expuesto que-

**ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Pablo Carrasco Villanueva.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina (Jaén), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

**ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Murcia a don Conrado Pérez Pedrero y Paláu.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu, Magistrado de entrada con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vigo, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, con el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Murcia, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

da robustecido, como no podía por menos de ocurrir, si se contempla el segundo de los requisitos señalados y se ve cómo ninguna de las resoluciones impugnadas se dirigen ni afectan a un funcionario o a un miembro del personal de la Administración, en su calidad de tales, sino a un asociado o mutualista, o a quien aspira a alcanzar la calidad de tal, a un elemento subjetivo de la Asociación, no de la Administración pública, siendo el caso, dentro de ciertos límites, similar al ya resuelto reiteradamente por esta jurisdicción en el sentido de declarar improcedentes los recursos interpuestos contra las disposiciones y resoluciones en materia fiscal que, como gravando a los funcionarios, contemplan a éstos no como a tales, sino como a contribuyentes obligados al pago de impuestos;

Considerando que no siendo la Mutua Benéfica del Ejército de Tierra un órgano de la Administración, sus resoluciones no pueden entenderse emanadas de éstas, y que, en todo caso, las resoluciones recurridas no se refieren a materia de personal;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Di s guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. .

**ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Angel Serrano AVECILLA.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Angel Serrano AVECILLA, Oficial de la Sala segunda del Tribunal Supremo, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden regular de fecha 23 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 300), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. .

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 17 de marzo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Isidro Almonacid Hernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero de los establecidos en el artículo mencionado, a la plaza de Secretario de la Administración de Justi-

cia de la cuarta categoría, vacante por promoción de don Ramón Morales López, a don Isidro Almonacid Hernandez, que sirve el cargo de Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara, y es el que cuenta en la categoría inmediata inferior con mayor antigüedad de servicios efectivos en la misma, cuyo funcionario continuará en su actual destino, percibiendo, mientras lo desempeñe, el haber anual de 20.000 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, a tenor de lo preceptuado en el párrafo final de la disposición transitoria séptima del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 17 de marzo de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero último para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concursantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos:

NOMBRES	Cargo que servían	Plaza para la que se les nombra
D. Galo Miguel Barca Solana .....	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres .....	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres.
D. Martín Magdalena Castellanos .....	Secretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife .....	Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida.
D. Carlos Pardo Ouro ..	Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Murcia.	Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra.
D. José de Quintana Vergés .....	Idem de Badajoz .....	Idem id. de Jaén.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la Secretaría de la Audiencia Provincial de Gerona, disponiéndose se provea conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se acuerda el traslado del Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña Inés Espinosa Sanjuán de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca al Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que doña Inés Espinosa Sanjuán, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca, pase a prestar sus servicios en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona, debiendo tomar posesión de su nuevo destino en el término de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se declara excedente voluntario al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de la Audiencia Provincial de Soria doña Caridad Ciria Romero.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Caridad Ciria Romero, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Soria, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 50 y 51 del vigente Reglamento orgánico, de 12 de noviembre de 1948;

Este Ministerio acuerda declarar excedente voluntario en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se traslada a doña María del Carmen Domínguez López, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia al Juzgado de Vagos y Maleantes de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que doña María del Carmen Domínguez López, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, pase a prestar sus servicios en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barce-

lona, debiendo tomar posesión en el mismo en el término de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Palmiro Esguevillas Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Palmiro Esguevillas Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Pamplona, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar excedente voluntario en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase de la Escala auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Antonia Tomasa Guzmán Salván, destinándola a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, en vacante producida por excedencia de don Palmiro Esguevillas Rodríguez, a doña Antonia Tomasa Guzmán Salván, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándola a prestar sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se destina a la Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife a los funcionarios del Cuerpo Especial y Auxiliar de Prisiones don Pedro Martínez Rossi y don Eleuterio Díaz Armas.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios del Cuerpo Especial y Auxiliar de Prisiones que a continuación se citan, con destino en la Prisión del Partido de Santa Cruz de la Palma, pasen a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, donde tomarán posesión a la mayor brevedad posible, siéndoles de abono los gastos de viaje y dietas que por sus categorías administrativas les correspondan:

Don Pedro Martínez Rossi, Jefe de Negociado, con el haber anual de 7.200 pesetas; y

Don Eleuterio Díaz Armas, Guardián, con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Anastasio Pastrana Bajo a la Prisión de Partido de Astorga, como Subjefe de la misma.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones y sueldo anual de 12.000 pesetas don Anastasio Pastrana Bajo electo de la Colonia Penitenciaria del Duero (Santona), pase a prestar sus servicios a la Prisión de Partido de Astorga, donde tomará posesión en el plazo de quince días como Subjefe de la misma, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas que por su categoría administrativa puedan corresponderle y los de traslado de casa, con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de la funcionaria del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, doña Natividad Sastre Moreno.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, doña Natividad Sastre Moreno, se reintegre al servicio activo por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa por enfermedad, siendo destinada a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Ciudad Real, con veinte días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Santiago del Valle y del Valle a la Prisión-Escuela de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones y sueldo anual de 12.000 pesetas don Santiago del Valle y del Valle, que presta sus servicios en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, pase a prestarlos, por conveniencias del mismo, a la Prisión Escuela de Madrid, en funciones de Ayudante, donde tomará posesión en el plazo de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas que por su categoría administrativa le correspondan y los de traslado de casa, con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 17 de marzo de 1950, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para el cómputo de plazos a efectos del ingreso en el Tesoro de las liquidaciones que se practiquen por el impuesto sobre Grandezas y títulos del Reino.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 4 de mayo de 1948 restableció la legalidad vigente con anterioridad al 14 de abril de 1931, respecto a la concesión, rehabilitación y transmisión de Grandezas y Títulos del Reino, en cuanto no se opusiese a lo dispuesto en la misma; y por Decreto de 4 de junio siguiente se declaró de aplicación la Tarifa primera, contenida en la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de septiembre de 1922.

Esta Ley concede un plazo de dos meses para efectuar el ingreso en el Tesoro del impuesto que se liquide con arreglo a dicha Tarifa primera, y otro de seis meses para que pueda declararse la caducidad del Título por falta de pago.

No establece la Ley la fecha o momento desde el cual deben computarse ambos plazos, y para salvar dicha omisión la Orden ministerial de 4 de febrero de 1949 dispuso que dichos plazos se cuenten a partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Decreto concediendo el Título o Dignidad nobiliaria; pero la experiencia ha demostrado que el cómputo hecho de esta forma produce notorias perturbaciones para los servicios administrativos y perjuicio para los contribuyentes, especialmente cuando éstos solicitan que se les conceda el fraccionamiento o condonación de los derechos fiscales.

Por ello, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las liquidaciones que se practiquen por la Tarifa primera de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de septiembre de 1922, se notificarán reglamentariamente a los interesados en la misma forma que cuando se trata de liquidación de otros tributos.

2.º Los plazos de dos y seis meses que señala el referido texto refundido de 2 de septiembre de 1922 se computarán a partir de la fecha en que reglamentariamente quedase hecha la notificación.

3.º También a partir de la indicada fecha de notificación, se computará el plazo de quince días que señala el vigente Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924, para formular reclamaciones económico-administrativas, así como para que los interesados soliciten el beneficio de prórroga, fraccionamiento o condonación a que se refiere el artículo sexto de la Ley reguladora de 4 de mayo de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que cesa don Lulgaro López Ramírez como Inspector Marítimo a flote.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su retiro, cesa en el cargo de Inspector Marítimo a flote de las Compañías «Ibarra» y «Transmediterránea» el Inspector general del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos don Lulgaro López Ramírez, que fué nombrado para tal cargo por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.  
Sres. ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se crea una Comisión encargada de estudiar y revisar la legislación vigente sobre el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras.**

Ilmo. Sr.: Las perturbaciones que el régimen de explotación agrícola parcelada existente en la inmensa mayoría de los municipios españoles, producida en orden al aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, y la circunstancia de ser muy grande el número de ganaderos que carecen de pastos propios para las necesidades de sus ganados, mientras que hay también propietarios de fincas rústicas, incluso destinadas a pastos, que no poseen ganado que aproveche aquéllas, obligó al legislador a dictar la Ley de 7 de octubre de 1938, con objeto de coordinar los intereses agrícolas y ganaderos, atendiendo al mayor rendimiento, de acuerdo con el interés nacional. Tal disposición legal, por su brevedad y concisión y por imperativo, además, de lo dispuesto en su artículo 1.º, tuvo que ser desarrollada para su conveniente aplicación, como lo fué mediante la Orden de 30 de enero de 1939, modificada en algunos aspectos por la de 30 de julio de 1941, cuyas disposiciones constituyen la legislación fundamental sobre la materia.

Ahora bien, la insuficiencia de la legislación indicada ha dado lugar a multitud de problemas y a gran número de recursos y actuaciones que se han tramitado y se tramitan en este Departamento, por lo que se impone la necesidad de revisar lo dispuesto sobre el particular y desarrollar los preceptos básicos de la Ley de forma conveniente para que queden garantizados los intereses de los agricultores y de los ganaderos; para lo cual se considera conveniente constituir una Comisión integrada por funcionarios de este Departamento que, por la función específica que les está asignada, puedan llevar al seno de aquélla su experiencia y sus conocimientos sobre la materia, con objeto de que la labor de la indicada Comisión en orden al estudio y propuesta del régimen a que en lo sucesivo se haya de ajustar el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras sea eficiente.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya una Comisión integrada por funcionarios del Departamento que se encargue de estudiar y revisar la legislación vigente sobre el apro-

vechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, y proponer a la Superioridad las normas legales o reglamentarias que deban regular en lo futuro tan importante materia.

2.º Que la Comisión aludida en el párrafo anterior quede constituida de la manera siguiente:

Presidente.—Don Remigio Lovelle Aién, Jefe de Administración de tercera clase, de Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, y Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Vocales.—Don Jesús Martín de Frutos, Veterinario del Cuerpo Nacional y Jefe del Negociado de Pastos y Rastrojeras, de la Sección 4.ª de la Dirección General de Ganadería

Don Arturo Vergara Falces, Jefe de Negociado, de 2.ª clase del Cuerpo Técnico Administrativo, afecto al indicado Negociado de Pastos y Rastrojeras.

Don Francisco Valdelomar Montes, Jefe de Negociado de 2.ª clase del propio Cuerpo, destinado en el Servicio de Recursos.

Secretario.—Don José Castel-Ruiz y Puebla, Jefe de Negociado de segunda clase de mismo Cuerpo Técnico Administrativo, con destino en la Oficina Mayor del Departamento.

3.º Los miembros de la Comisión que por esta Orden se constituye tendrán derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y el Secretario y 100 pesetas los Vocales por cada sesión a que asistan, cuyas asistencias se satisfarán con cargo al capítulo primero artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiéndose publicar la presente Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se modifica el artículo octavo de los Estatutos de la «Fundación Vizcaína Aguirre».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito: y

Resultando que don Francisco de Icaza y Gongotit, por su escrito elevado a este Ministerio por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, solicita, en nombre y representación del Patronato de la «Fundación Vizcaína Aguirre», la modificación del texto del apartado c) del artículo octavo de los Estatutos fundacionales;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de Beneficencia particular docente por Real Orden de 26 de octubre de 1927;

Resultando que impugnada por el Patronato la Real Orden de clasificación, por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de noviembre de 1929, se declaró que la citada Fundación debía regirse en primer término por los Estatutos de la misma, correspondiéndole al Patronato todas las amplias facultades en ellos consignadas, sin que el Protectorado pudiera intervenir en la vida de la Institución más que para ejercitar los derechos que le otorgan el artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912

y los tercero y cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que por Orden de 17 de julio de 1942, se aprobó la reforma de algunos artículos de los Estatutos, cuyo articulado total quedó reflejado en la escritura otorgada por don Francisco de Icaza y Gongotit, en 10 de agosto de 1942, ante el Notario de Bilbao don Amelio Ortiz Ortiz;

Resultando que el señor Icaza fundamenta ahora su petición de reforma del apartado c) del artículo octavo de los Estatutos, en el sentido de que la Fundación pueda percibir emolumentos de alumnos pudientes no beneficiados, ya que siendo los servicios que presta totalmente gratuitos para cerca de doscientos estudiantes, la constante elevación de los presupuestos de gastos, los aumentos de los costos de cátedras y servicios que para las enseñanzas son necesarios, especialmente los de Bibliotecas, y la permanencia en los tipos de interés en las Deudas del Estado, ponen a la Junta del Patronato en la coyuntura de cercenar los servicios gratuitos que la Fundación presta, ajustando los gastos a las posibilidades de los ingresos;

Resultando que asimismo se solicita que por la reforma en cuestión no se modifique el carácter benéfico-docente particular de la institución;

Resultando que copiado a la letra el repetido artículo octavo, en su apartado c), dice así en su texto actual:

«Obtener rentas a su favor; tomar dinero a préstamo de cualquiera persona o entidad y contratar empréstitos con garantía general, pignoraticia o hipotecaria, con las condiciones que juzguen oportunas y liquidarlos.»

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa favorablemente la reforma del apartado en cuestión;

Considerando que el hecho de que a los alumnos pudientes quepa fijarles una remuneración módica, no desvirtúa el carácter benéfico de la institución, pudiendo estimarse dichas remuneraciones como voluntarias y no indispensables para la subsistencia de la Obra pía, y por tanto, análogamente, ser de aplicación al caso el párrafo tercero del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, según el cual las Fundaciones no pierden su carácter, a los efectos del Protectorado, por recibir alguna subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que aquella sea voluntaria y no imprescindible para la vida de la Obra pía;

Considerando que, en su virtud, la redacción del aludido apartado deberá ser tal como lo propone el Patronato:

«Obtener rentas y recursos a su favor, incluso por el medio de prestar bajo remuneración servicios análogos o semejantes a los que presta la Fundación a los acogidos a ella, siempre que los así atendidos sean menor en número que los acogidos, y persiguiendo de esta manera aumentar los rendimientos de los bienes fundacionales para mejor atender a la Fundación; tomar dinero o préstamo de cualquier persona o Entidad o contratar empréstitos con garantía general, pignoraticia o hipotecaria en las condiciones que juzgue oportunas, y liquidarlos.»

Considerando que el Patronato deberá formular una propuesta en la que se manifieste la proporción en que han de estar los alumnos beneficiados, o sea los gratuitos, con los que han de satisfacer emolumentos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación del apartado c) del artículo octavo de los Estatutos fundacionales de la «Fundación

Vizcaína Aguirre» en la forma que anteriormente ha quedado expresada, con la observación clara de que, por ello, no pierde su carácter benéfico-docente particular, y

2.º Que el Patronato formule propuesta sobre la proporción que ha de existir entre los alumnos gratuitos beneficiados y no beneficiados, debiendo ser siempre mayor el número de los primeros y no inferior, naturalmente, al de los que en la actualidad disfrutan enseñanza gratuita en la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la Colonia «Guillén Lafuerza», del término municipal de Oviedo, sometidas a un Consejo de Protección escolar.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Oviedo, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Colonia «Guillén Lafuerza», de dicha capital, y el establecimiento del correspondiente Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que las necesidades de la Enseñanza de los numerosos escolares existentes en dicha Colonia aconsejan acceder a la urgente creación de las Escuelas solicitadas, en régimen especial de previsión; que para su instalación y funcionamiento se dispone provisionalmente de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que por las Autoridades locales se informa y patrocina favorablemente la petición, que existe crédito disponible del figurado en el presupuesto del pasado año de 1949 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria, de 16 de julio de 1945, y las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril último **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una Unitaria de niños, una de niñas, una de párvulos y otra de carácter maternal, con destino a la Colonia «Guillén Lafuerza», del término municipal de Oviedo.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tienen los Maestros que se designen para regentarlas, considerándose creadas para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y tres de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 6.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto del pasado año de 1949.

3.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de «Protección Escolar», integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Oviedo.

C) Vocales: Los Excmos. Sres. Gobernador civil, Presidente de la Diputación Provincial, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y los señores Inspector Jefe de

Enseñanza Primaria, el Sr. Cura Párraco y el Delegado de la Obra Sindical del Hogar.

4.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le son propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio, y con arreglo a las vigentes disposiciones, la oportuna propuesta para el nombramiento del Maestro y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean por esta Orden y al mismo tiempo, siendo condición precisa que los propuestos pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 2 de marzo de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura, instituida por don Angel Sánchez Vera, en Cuenca, y denominada «Centro de Estudios Conquenses».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ilmo. Sr. don Angel Sánchez Vera, Ministro plenipotenciario de primera clase fallecido en la ciudad de Cuenca el 20 de septiembre de 1948, por sus testamentos ológrafos fundó una institución cultural denominada Centro de Estudios Conquenses, cuyo objeto es la investigación, estudio, conservación y difusión de todo cuanto tenga relación con Cuenca, tanto de la capital como de la provincia, así como el archivo y custodia de documentos, libros, datos y objetos que se reúnan con tal fin;

Resultando que los albaceas testamentarios formularon el inventario de bienes y valores, que ascienden a trescientas setenta y ocho mil setecientas treinta y seis pesetas con veinte céntimos, en cuya relación figuran diversos bienes muebles a más de dos inmuebles;

Resultando que los valores extranjeros comprendidos en el inventario no han sido convertidos o realizados a moneda española, siendo de escaso valor en relación con la cifra citada de valores nacionales;

Resultando que por la cláusula segunda de su testamento el fundador dice u ordena que el Centro de Estudios Conquenses se instalará en la casa que posee en dicha capital de Cuenca y que sus restantes bienes se utilizarán en la mejor forma posible según el desarrollo que vayan adquiriendo las actividades del citado Centro de Estudios;

Considerando que existen bienes suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales previstos por el benemérito institutor;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites previstos por la legislación aplicable al caso y que en el plazo de audiencia concedido para reclamación no se ha formulado por parte de persona alguna observación o reclamación contra la clasificación solicitada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente, de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia docente de carácter particular a la Obra pía de cultura instituida en Cuenca por el Ilmo. Sr. don Angel Sánchez Vera con la denominación de «Centro de Estudios Conquenses».

2.º Del Patronazgo de la Fundación se harán cargo los señores designados por el fundador, debiendo comunicarse a este Ministerio la constitución definitiva del Patronato y la relación de sus componentes.

3.º Con carácter anual y por el Patronato de la Fundación se formularán presupuestos y rendirán cuentas a este Protectorado de la marcha económica de la Obra pía.

4.º Por el Patronato se dará cuenta a este Protectorado de los bienes que entiendan que deben quedar afectos al cumplimiento de los fines fundacionales y de aquellos otros que deban convertirse en títulos de la Deuda Perpetua inferior a nombre de la persona jurídica fundacional, significando que para la venta de bienes muebles e inmuebles deberá recabarse la previa autorización de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 2 de marzo de 1950 por la que se acepta la renuncia del Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, don José Martínez Serrano, nombrando para el mismo cargo a don Carlos Millán López.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia y la renuncia del cargo de Secretario presentada por don José Martínez Serrano.

Este Ministerio ha resuelto admitir al señor Martínez Serrano su dimisión y nombrar, en armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de agosto de 1940, Secretario del Centro a don Carlos Millán López, Profesor del mismo, con todos los deberes y prerrogativas que a dicho cargo corresponden según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 11 de marzo de 1950 por la que se nombra Interventor general de la Universidad de Zaragoza a don Carlos Sánchez del Río y Peguero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, y a propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, por fallecimiento del Interventor general de la misma, don Luis del Valle Pascual.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el mencionado cargo al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de dicha Universidad don Carlos Sánchez del Río y Peguero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 12 de marzo de 1950 por la que se dispone que por el presente curso la apertura de matrícula para la Reválida de Enseñanzas de Hogar se abra del 20 al 30 de abril próximo, y los exámenes, del 16 al 25 de mayo venidero.**

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto por Orden de este Departamento ministerial de 24 de noviembre de 1949 sobre los requisitos exigidos para verificar el ingreso en las Escuelas del Magisterio es preciso alterar por el presente curso académico la apertura de la convocatoria de matrícula en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el Examen de Reválida de las enseñanzas de Hogar, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto, en atención a lo expuesto y solamente por el presente curso académico, que la apertura de matrícula para las pruebas de reválida de las enseñanzas de Hogar, se abra el día 20 de abril próximo, cerrándose el 30 de dicho mes, debiendo celebrarse el indicado examen desde el 16 al 25 del venidero mes de mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad, del Profesor de Término de Escuelas de Artes y Oficios don Florencio Martínez del Pueyo.**

Ilmo. Sr.: Cumplida en 23 de febrero del corriente año la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño don Florencio Martínez del Pueyo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Martínez del Pueyo en la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Emilio Martín-Pintado, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Martín-Pintado Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se acuerda cese en el cargo de Director Técnico del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales don José Muñoz Rodríguez Laborda.**

Ilmos Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1948 y a propuesta de la Dirección General de Previsión,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Director Técnico del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales don José Muñoz Rodríguez Laborda, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1950.

### GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

**ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se efectúa el acoplamiento de los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo en las categorías señaladas en la nueva plantilla fijada en la Ley de 22 de diciembre de 1949.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 22 de diciembre del pasado año, por la que se reorganizan el Tribunal Central y la Inspección General de Magistraturas del Trabajo, aumenta el número de Magistraturas del Trabajo, y establece, en su artículo 13, la nueva plantilla de Secretarios de dichos Organismos, que ha de regir a partir del día primero del año en curso, en la siguiente forma:

- 4 Secretarios de la Sala del Tribunal Central, con 17.500 pesetas.
- 1 Secretario de la Inspección General de Magistraturas, con 17.500 pesetas.
- 28 Secretarios de primera clase, a 14.000 pesetas.
- 28 Secretarios de segunda clase, a 13.000 pesetas.
- 19 Secretarios de tercera clase, a 12.000 pesetas.

Estos sueldos habrán de ser incrementados en 1.000 pesetas por cada tres años de servicios efectivos prestados en el cargo, sin que el percibo por este concepto pueda exceder del importe de aquéllos, según previene el artículo 14 de la propia Ley.

Dicha disposición regula también la forma en que habrán de proveerse las cuatro plazas de Secretarios del Tribunal Central y la de la Inspección General; las dos primeras, con los dos actuales Secretarios del Tribunal Central, y las otras dos, así como la de la Inspección, por la libre elección entre Secretarios de Magistraturas que tengan más de dos años de antigüedad en su cargo a la vigencia de la Ley, si bien en lo sucesivo, y una vez publicado el Escalafón del Cuerpo, las vacantes que se produzcan deberán cubrirse por elección, entre Secretarios de primera clase.

Por último, en la cuarta disposición final del mismo texto se ordena que en el plazo máximo de tres meses se publique el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas con arreglo a las instrucciones fijadas en la Ley de 15 de mayo de 1949, esto es, fijándose el orden

de colocación por rigurosa antigüedad, por lo que respecta a los Secretarios de primera, segunda y tercera clase, debiendo figurar en la cabeza del Escalafón los cuatro Secretarios de Sala del Tribunal Central, y a continuación de ellos, el de la Inspección Central.

Provistas ya las indicadas plazas del Tribunal Central e Inspección General de Magistraturas del Trabajo, según Ordenes de este Departamento de 2 de enero pasado, y cada efectividad económica a la expresada Ley por la de Presupuestos para el presente año, se estima procedente efectuar el acoplamiento de los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo en las nuevas categorías, según la antigüedad y tiempo de servicios que tienen cada uno prestados en activo en dicho Cuerpo al 31 de diciembre de 1949.

Igualmente procede incluir en el acoplamiento, con la efectividad administrativa de primero de enero pasado y en el lugar que les corresponda, a los dos Secretarios reingresados de la situación de excedencia voluntaria y a los tres últimos aspirantes aprobados sin plaza en la oposición resuelta por Orden de 8 de septiembre de 1947, toda vez que ha sido aumentada la plantilla del Cuerpo en cinco plazas por la Ley citada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor y lo informado por la Dirección General de Jurisdicción y la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo quede integrado con la efectividad de primero de enero del año en curso, con los funcionarios que se relacionan a continuación y en la forma que asimismo se indica:

A) Las cuatro plazas de Secretarios de Sala del Tribunal Central del Trabajo y la de Secretario de la Inspección General de Magistraturas, dotadas con el haber anual de 17.500 pesetas, quedan cubiertas, por el orden que se indica, por los funcionarios siguientes:

Don Alfonso Fidalgo Pereira.  
Don José Luis Hinojosa García.  
Don Juan Romero Meseguer.  
Don Rafael Pabón Torres.  
Don Enrique Escobar Muñoz.

B) Las veintiocho plazas de Secretarios de primera clase, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, se proveen ascendiendo a los señores que se relacionan:

Don Federico Sanz Méndez.  
Don Faustino Velloso y Pérez Batallón.  
Don Pablo de Fuenmayor Gordon.  
Don Francisco Guasch Balart.  
Don Enrique Piñol Sánchez.  
Don Eduardo de Paz del Río.  
Don Antonio Pabón y Suárez de Urbina.  
Don Juan Manuel Sainz de los Terres.

Don Joaquín Polo Díez.  
Don Ramón Albesa Ruiz.  
Don Alejandro Carlos de Armendia Palmero.  
Don Edmundo Francés y Núñez de Arenas.

Don Diego Sevilla Andrés.  
Don Joaquín Gibert Setty.  
Don Ángel Romay González.  
Don Ángel Regueras Galende.  
Don Benito Beltrán Limiñana.  
Don José García Muñoz.  
Don Segundo Benito del Riego Moreno.  
Don Rafael Luque González.  
Don Francisco Morales Avello.  
Don José Luis Nebreda Uruñuela.  
Don Francisco Medina Montoya.  
Don Francisco Galán Torres.  
Don Ramón Puig de la Bellacasa y Deu.  
Don Emilio Grande León.  
Don Domingo Beñza Sáez, y  
Don Miguel Gayo Velasco.

C) Se promueven a Secretarios de segunda clase, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, para cubrir las veintiocho plazas de la categoría, a los siguientes Secretarios:

Don Santos Valverde Cano.  
Don José Sánchez de la Parra.  
Don Ramón Varela Méndez.  
Don Daniel Maestre Daza.  
Don Manrique Tejada Martón.  
Don Emilio Martínez Jarabo.  
Don José Luis García de la Cueva.  
Don Diego María Silva Alcantara.  
Don Pedro Guillén Parollada.  
Don Francisco Gasca Padilla.  
Don Dionisio Yáñez Herrero.  
Don José María Pérez Martín.  
Don Juan Pérez Flores.  
Don R. José Moradillo y de Zaldúa.  
Don Luis Sánchez Viloria.  
Don Ramón Vilarino de Andrés-Moreno.  
Don José María Macho Alonso.  
Don Gabriel Navarro Serret.  
Don Juan Mulet Palán.  
Don José Luis de la Villa y del Casillo.

Don Juan Antonio Ruperez Pérez.  
Don Enrique Chariana Zapata.  
Don Leopoldo Navarro Wood.  
Don Isidoro Montoya Méndez.  
Don Virgilio Ortega Anguita.  
Don Mariano Tascón Alonso.  
Don Luis Torrent Tomás, y  
Don Plácido Langile Rubio.

D) La escala de Secretarios de tercera clase, con el haber anual de doce mil pesetas, constituida por los restantes Secretarios en activo al 31 de diciembre último más los reingresados e ingresados con la efectividad administrativa de primero de enero pasado, quedando, en consecuencia, confirmados en sus cargos y nueva denominación.

Dichos Secretarios son:

Don Fausto Jordana de Pozas.  
Don Vicente Otero Valcárcel.  
Don Justo García Sanz.  
Don Benigno Pendas Díaz.  
Don José Luis García Escurdia.  
Don Ricardo María Serrano Bulnes.  
Don Fernando García Mon y González del Regueral.  
Don Santiago Góimayo Cifuentes.  
Don Francisco Campan Hanza.  
Don Alejandro de la Serna López.  
Don Juan Caballero Romero.  
Don Francisco Alonso Fuentes.  
Don Antonio Rosado Ollero.  
Don Antonio Rodríguez Molero.  
Don Ildefonso Fernández Fermoso.  
Don Francisco Javier Andréu Puigdemas.  
Don José María Carreño González.  
Don Luis Facal López, y  
Don José María del Saz Orozco López.

Segundo. Que en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición final cuarta de la Ley de 22 de diciembre de 1949, mencionada, se publique el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo, elaborada de conformidad con las normas señaladas en el artículo tercero de la Ley de 15 de mayo de 1945 y las generales vigentes sobre la materia.

La Escala de excedentes se dispondrá por riguroso orden de servicios efectivos prestados en el Cuerpo, sin fijar categoría alguna, puesto que esta no podrá señalarse hasta el momento del reingreso, en que vendrá determinada, precisamente, por dichos servicios en relación con los que tengan prestados en tal instante los funcionarios en activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1950. —  
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****Subsecretaria**

*Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores de Bustos de Campero la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Nieva.*

Doña María de los Dolores de Bustos de Campero, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Nieva, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela, doña María Isabel Ruiz de Arana y Ossorio de Moscoso; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Falcó y Anchorena la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Bivona, con Grandeza de España, y Conde de Xiquena.*

Don Manuel Falcó y Anchorena, representado por su madre doña Mercedes Anchorena, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Bivona, con Grandeza de España, y Conde de Xiquena, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña Silvia Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda Disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Falcó y Anchorena la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Barajas.*

Don Manuel Falcó y Anchorena, representado por su madre doña Mercedes Anchorena, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Barajas, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Tristán Falcó y Alvarez de Toledo; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Dominga Valdecañas Avila la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Valdecañas.*

Doña Dominga Valdecañas Avila, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Valdecañas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña Magdalena Valdecañas y Bernaldo de Quirós; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo con-

veniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitado por doña María de la Trinidad Martoz y Zabálburu la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Ugena.*

Doña María de la Trinidad Martoz y Zabálburu, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Ugena, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Alfonso Martoz y Arizcún; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Convocando a doña Ofelia García-Tuñón y a doña Carmen de Icaza en el expediente sobre rehabilitación de la Baronesa de Claret.*

Doña Ofelia García Tuñón y Mazorca y doña Carmen de Icaza y de León, asistida de su esposo, han solicitado la rehabilitación del título de Barón de Claret; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan las interesadas deducir las peticiones que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Juan Bautista Salvador y Pérez Hernández la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Torre Cardela.*

Don Juan Bautista Salvador y Pérez Hernández, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Torre Cardela, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Juan Salvador y Díez de la Cortina; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios****(Sección de Loterías)**

*Autorizando al señor Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paul, de la Iglesia de San Sebastián, de Sevilla, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Carlos Conradi Alonso, Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paul, de la Iglesia de San Sebastián, de Sevilla, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un juego de té, de plata de ley, valorado en 10.000 pesetas; una sala de estar de estilo colonial, valorada en 5.000 pesetas, y una máquina de coser «Singer», valorada en 3.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números

sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de junio, y un reloj de pulsera «Cima», valorado en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo que resulten, agraciados con los de 6.000 pesetas; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 29.600 papeletas, cada una de las cuales contendrán dos números, que vendrán al precio de cinco pesetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda los impuestos de rifa y Timbre correspondientes y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previeren las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****Dirección General de Enseñanza Media**

*Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Latín» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.*

De conformidad a lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 22 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio), teniendo en cuenta lo que regula la de 25 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo), y considerando lo establecido en las de 27 de septiembre y 5 de diciembre últimos BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de octubre y 29 de diciembre siguientes, respectivamente,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le confiere el artículo séptimo de la orden fundamental de convocatoria de 22 de junio citada, ha acordado publicar la lista provisional de los aspirantes que han concurrido en este último periodo de admisión de instancias para aspirar a realizar las pruebas de la oposición, turno libre, de la cátedra adionada de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, con expresión del grupo a que corresponda cada opositor de los expresados en la Ley de 17 de julio de 1947, así como de las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes que han de entenderse en la siguiente forma:

- Certificación de nacimiento legalizada.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, título correspondiente o certificación notarial del mismo y con reválida para los que terminaron por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943.
- Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Centro respectivo o de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Certificado de adhesión.
- Tarjeta de identidad o título de Caballero Mutilado de guerra por la Patria.
- Certificación justificativa de la Medalla de Campaña para los Oficiales provisionales o de complemento.
- Certificado de ex combatiente.
- Certificación de ex cautivo.
- Certificación de huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.

1.º Certificación de la prestación o de exención de haber realizado el servicio social de la mujer.

II. Autorización expresa del Prelado para los eclesiásticos.

m. Derechos de formación de expediente.

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Instrucción tercera de la Orden citada pueden ser abonados hasta con diez días de anticipación al comienzo de las oposiciones.

Don Julio Feo García.

Doña Josefa Soler García.

c) Don Esteban Rodríguez Acosta.

Don Luis García Pastor.

m. Don Lucas Martínez Tobaruela.

Doña Teresa Juan Martín.

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en la Orden de 5 de diciembre pasado, queda excluida:

Doña Carmen Rodríguez Fernández.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideran con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro General de este Ministerio.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

**Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid**

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de servicios completo, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.*

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Profesor de servicios completo vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 10 de noviembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito industrial o Ayudante de Ingeniero.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro correspondiente a Madrid y su provincia y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean o el su defecto certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hoja de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionarios de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación Profesional y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactadas por el concursante.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal procederá éste en el plazo de dos meses como máximo.

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.º Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitud serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo y croquisado.

2.º Uno o más problemas de Física; y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las

normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indica, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor número de trabajos publicados o méritos de que el aspirante sea autor en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prolación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico u Licenciado o Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidentes: Don Francisco Quesada Torres, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Vocales: Don Raúl Álvarez Rubio, don Andrés Jaque Amador y don Emeterio Ruiz Sancho, Director de las Escuelas de Vallecas, Carabanchel y Canillas, respectivamente, y don Oswaldo Tebar Rojas, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplente: Presidente: Don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid; y

Vocales: Don Pablo Martí Gisbert, don Bernardino Tabernero García, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional de San Roque y Canillas.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

*Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.*

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Profesor de servicio completo, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 10 de noviembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial, o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro, si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o Títulos que posean, o en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hojas de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen, y 15 pesetas por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación, y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de los aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar los méritos alegados por los concursantes y a calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo, y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato, veinte días antes de la celebración del ejercicio, y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo y croquisado.

2.º Uno o más problemas de Física, y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

19. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor en relación con la índole del cargo a proveer, y cuyos méritos sean apreciados por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prelación del Título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director y Jefe del Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, y

Vocales: Don Gregorio Prados Arrarte, Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid; don Pablo Martí Gisbert, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque; don Raúl Álvarez Rubio, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Valdecañas, y don Urbano Domínguez Díaz, Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes.—Presidente, don Antonio Corral Saiz, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Nazaret, y

Vocales: Don Francisco Quesada Torres y don Emeterio Ruiz Sancho, Directores y Jefe de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina y Villaverde, respectivamente.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Madrid, 25 de febrero de 1950.—Aprobado, el Director general, Ramón Ferreiro.

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos plazas de Profesor de medio servicio vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Ciudad de los Muchachos», Puen. te de Valdecañas.*

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes dos plazas de Profesor de medio servicio, vacantes en la plantilla de la Escuela de

Orientación Profesional y Aprendizaje «Ciudad de los Muchachos», del Puente de Valdecañas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 19 de noviembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial, o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del Título o Títulos que posean, o en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hoja de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 de formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes.

Este cuestionario constará de veinte temas como máximo, y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio, y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.º Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducirse el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo y croquizado.

2.º Uno o más problemas de Física; y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor en relación con la índole del cargo a proveer, y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 5.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Diómedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa.

Vocales: Don Raúl Álvarez Rubio, don Andrés Jaque Amador y don Emeterio Ruiz Sánchez, Directores de las Escuelas de Vallecas, Carabanchel y Canillas, respectivamente, y don Oswaldo Tebar Rojas, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes.—Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid, y Vocales: Don Pablo Martí Gispert y don Bernardino Tabernero García, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque y Canillas.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia, para su provisión, la plaza del Faro de Descanso de Llanes (Oviedo), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada, al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia, para su provisión, las plazas de suplente en las provincias de Gerona, La Coruña y Santander, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia, para su provisión, la plaza del Faro Ordinario de Tarifa (Cádiz), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los Faros, Aislados que a continuación se indican, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que pertenecien-

do al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Altea (Alicante).  
Cabo de Gata (Almería).  
Mesa Roldán (Almería).  
Punta Grossa de Soller (Baleares).  
Estaca de Vares (La Coruña).  
Punto Calaburras (nueva creación) (Málaga).  
Machichaco y Rosas (Vizcaya).  
Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de febrero último la plaza del Faro de Descanso del Puerto de Aguilas (Murcia), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia, nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

### Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando la subasta de las obras de "Saneamiento y distribución de aguas de Cenicero (Logroño)".*

Hasta las trece horas del día 24 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.214.066,58 pesetas.

La fianza provisional, a 23.211 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

592-A. C.

*Anunciando el concurso de suministro y montaje de los elementos eléctricos y mecánicos de la Estación elevadora del regadío de la vega de la Rúa de Valdeorras (Orense).*

Hasta las trece horas del día 24 de abril próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 205.942,90 pesetas.

La fianza provisional, a 4.120 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola. 591-A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Faura (Valencia).*

Hasta las tres horas del día 24 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 637.182,64 pesetas.

La fianza provisional, a 13.145 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola. 590-A. C.

## Dirección General de Puertos Señales Marítimas

*Autorizando a don Manuel Rodríguez Lemos para construir una rampa de madera para lanzamiento de las embarcaciones de madera que el solicitante construirá en una parcela de su propiedad, sita en la playa de Punta Fondón, Domayo, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Manuel Rodríguez Lemos, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Punta Fondón, Domayo, de la ría de Vigo, para construir una rampa de madera para lanzamiento de embarcaciones;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Rodríguez Lemos para construir una rampa de madera para lanzamiento de las embarcaciones de madera que el solicitante construirá en una parcela de su propiedad, sita en la playa de Punta Fondón, Domayo, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 27 de octubre de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a usos ni fines distintos a aquellos para los que se otorga esta concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las mismas. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para las operaciones que se efectúen.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, con la intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo oportuno y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue se practique el reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fron-

teras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a «Carbones y Transportes Felgueroso, S. A.» (CARFELSA), la ocupación de una parcela de terreno de 32,30 x 22,30 metros en la zona de servicio del puerto pesquero de la dársena de Maliaño (Santander), con destino a depósito de carbones.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la entidad «Carbones y Transportes Felgueroso, S. A.», solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto pesquero de la dársena de Maliaño, para depósito de carbones;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Carbones y Transportes Felgueroso, S. A.» (CARFELSA) la ocupación de una parcela de terreno de forma rectangular de 32,30 x 22,30 metros en la zona de servicio del puerto pesquero de la dársena de Maliaño con destino a depósito de carbones.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 3 de noviembre de 1949 el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y planos correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación del concesionario el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondien-

te acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes el concesionario deberá depositar como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlos constantemente en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará a la Junta de Obras del Puerto un canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado de superficie de la parcela, revisable a juicio de la Administración y pagadero por semestres adelantados.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras y de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a las mismas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley general de Obras Públicas de 12 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

de la ría de este nombre, un cobertizo para refugio de una embarcación y un canal de acceso de dicho cobertizo a la citada ría;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago del canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Lezama Arana para construir un cobertizo para embarcaciones y un canal de acceso de dicho cobertizo a la ría de Butrón, en el sitio de Gandías, en término municipal de Plencia, en la margen derecha de la ría de Butrón.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao, con fecha 25 de abril de 1949, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Diego Aguirrezabala, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya.

3.ª El canal no presentará retallo ni saliente alguno sobre el fondo contiguo de la ría.

4.ª El voladizo sobre la ría y el canal se autoriza en precario, debiendo ser demolidos por cuenta del concesionario, en cuanto las necesidades del tráfico marítimo o la regularización del cause de la ría así lo exijan, sin derecho a indemnización alguna, y en el plazo que se señale por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

El resto de las obras se concede en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 41 y 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Esta concesión se entiende como ampliación de la otorgada al mismo concesionario por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1947 para construir un muro de defensa en el mismo lugar.

6.ª No podrán dedicarse las obras ejecutadas ni el terreno ocupado a fines distintos de aquellos para los que se otorga la presente concesión.

7.ª Serán de cargo del concesionario la reparación de las averías que ocurran en las zonas de dominio público y marítimo-terrestre afectadas por la concesión durante la construcción y explotación de las obras, efectuándose los correspondientes trabajos en los plazos que se le señale por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya o por el Grupo de Puertos de Vizcaya.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya; el concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica de dicho replanteo, consignando previamente su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. De esta operación se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

9.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados

ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

10. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la que procederá al oportuno reconocimiento con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, levantándose acta y plano, con el resultado del mismo, que serán sometidos a la competente aprobación.

11. El concesionario abonará un canon de 0,50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras; la fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

13. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de cuantas órdenes reciba de aquella para la mejor ejecución y conservación de las obras, que correrá siempre a cargo del concesionario.

14. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

15. El concesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas o por el Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para al servicio.

16. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido éstas comenzadas ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. Las obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y, en particular, para el de Plencia.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

19. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes que se efectúe el replanteo de las obras.

20. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a don Antonio Lezama Arana, para construir un cobertizo para embarcaciones y un canal de acceso de dicho cobertizo a la ría de Butrón, en el sitio de Gandías, en término municipal de Plencia, en la margen derecha de la ría de Butrón (Vizcaya).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de don Antonio Lezama Arana, solicitando autorización para construir en Plencia, en la margen derecha